

ACERCA DE UN ASENTAMIENTO CAMPESIÑO DURANTE LA REFORMA AGRARIA: MONTEMAYOR (CÓRDOBA)

José NARANJO RAMIREZ

I. INTRODUCCIÓN

Como consecuencia clara de que «*el defecto esencial de la Reforma Agraria no serían sus fallos técnicos –que los tenía– ni sus errores, sino la lentitud en aplicarse*»¹, el estudio de la aplicación de dicha Reforma Agraria en cualquier población andaluza se puede abordar desde dos puntos de vista diferentes: a) el de la tierra que, en el término municipal correspondiente, quedó incluida en el Registro de la Propiedad Expropiable y, por consiguiente, potencialmente factible de ser repartida y b) el de la tierra realmente expropiada y repartida entre el campesinado.

Y así ocurre en la villa de Montemayor –Campiña de Córdoba– donde encontramos un amplísimo catálogo de tierras expropiables dentro del propio término², mayoritariamente pertenecientes al antiguo patrimonio señorial de los Duques de Frías –en manos de sus herederos, en unos casos, y de la burguesía agraria, en otros– pero donde también se hace perfecta realidad la afirmación de que «la Reforma Agraria de la II República, iniciada en 1933 y paralizada en 1936, no fue más que un deseo sin realizar»³, puesto que ni una sola hectárea de esas tierras, ubicadas en el seno del término y calificadas como expropiables, llegó a ser confiscada y repartida antes de la caída de la II República y la consecuente abolición de la Ley de Reforma Agraria (L.R.A.).

Fue esta lentitud en los resultados la que evitó un fenómeno tan espectacular como hubiera sido el reparto de las 2.550 hectáreas integradas en el citado Registro de la

¹ Tuñón de Lara, M.: «La Segunda República»; en Historia de España (dirig. por Manuel Tuñón de Lara), Ed. Labor, Barcelona, 1983, p. 149.

² Este aspecto lo hemos considerado ya en Naranjo Ramírez, J.: «La Reforma Agraria en Montemayor: Tierra expropiable y tierra expropiada», Las Cuatro Esquinas, Rev. del Ilmo. Ayuntamiento de Montemayor (junio, 1990), s.p.; igualmente, abordamos la cuestión en Naranjo Ramírez, J.: La propiedad agraria en dos señoríos campiñeses: Fernán Núñez y Montemayor, Servicio de Publicaciones de la Universidad de Córdoba, Estudios de Geografía (en imprenta).

³ López de Sebastián, J.: Política agraria en España, 1920-1970, Guadiana de Publicaciones, S.A., Madrid, 1970, p. 37.

Propiedad Expropiable, en una villa cuya población no alcanzaba a los 4.000 habitantes en 1930 y cuya extensión territorial es de 57,34 Km.² (5.734 hectáreas). En estas circunstancias, con una jugosa cantidad de tierras a expropiar en el término pero sin que llegara a cuajar dicha expropiación, es nuestra intención obviar ahora lo relativo a la tierra potencialmente expropiable y analizar aquí exclusivamente la segunda vertiente, la relativa a la tierra realmente repartida entre los vecinos de Montemayor, aunque estas tierras se encuentren en otro término municipal diferente.

Y es que esta ausencia de expropiaciones en el seno del territorio que administrativamente corresponde a esta población, no es obstáculo para que la Reforma Agraria esté presente en Montemayor. En primer lugar porque, a través del Archivo Municipal de esta villa, conocemos el avanzado estado del proyecto de constituir una Comunidad de 54 familias campesinas en el «*Cortijo de Mingo-Hijo, perteneciente al ex-Duque de Frías*». Pero este proyecto, con la mención incluida de los individuos elegidos para llevarlo a la práctica, es la única noticia que localizamos en el Archivo Municipal de Montemayor. Pensamos que lo tardío de esta decisión (10 de agosto de 1935), en el tramo final ya de la corta vida de la II República y cuando se acaba de aprobar (1.º de agosto) una Ley de Contrarreforma Agraria, hizo completamente inviable su puesta en funcionamiento y la conversión del proyecto en realidad práctica.

Pero además y por otra parte –lo que más nos interesa ahora– la Reforma Agraria está presente en Montemayor porque un determinado número de habitantes de esta villa se verán beneficiados por el reparto de otra finca, situada en el término de Córdoba pero colindante con tierras de Montemayor. Se trata del Cortijo de la Sierrezuela, donde se constituyó una Comunidad de campesinos de la que, el mismo Archivo Municipal ya citado, conserva la documentación pertinente⁴. De su análisis y estudio esperamos conocer algunos de los entresijos internos de estos asentamientos creados por la aplicación de la L.R.A.; muy especialmente nos interesan los aspectos relativos al funcionamiento de las Comunidades Campesinas que resultaron de estos repartos y las consecuencias que se puedan extraer acerca del tipo de agricultura que en ellas se practicaba.

Ante toda esta –muy dispersa y poco sistemática– documentación relativa al mencionado asentamiento de la Sierrezuela, se nos plantean dos opciones para mostrar su contenido: una primera consistiría en presentar un índice documental completo, con referencia breve al contenido de cada uno de los documentos existentes; otra segunda podría consistir en comentar los aspectos más significativos que de este conjunto documental se desprenden.

La primera opción nos parece más completa, pues ofrecería una visión totalizada de la cuestión, al tiempo que orientaría a otros investigadores sobre el material disponible relativo a los muy diversos aspectos que puedan ser de su interés; en contrapartida esta opción resulta imposible si queremos adaptarnos, en cuanto a extensión, a las normas requeridas para estas comunicaciones.

Es ésta la causa por la que, sin perjuicio de que en otro lugar y en otro momento aportemos el mencionado índice documental completo, nos proponemos ahora simplemente extraer algunas ideas generales sobre el funcionamiento de estas experiencias, lo

⁴ Se trata de la documentación relativa a la administración de esta Comunidad de campesinos, asentados por el Estado en la citada finca. Todo lo que digamos al respecto se contiene en el Legajo 729 del Archivo Municipal de Montemayor.

cual nos parece interesante en cuanto que asistiremos, por poco tiempo, a la posibilidad de acceso a la propiedad y labranza directa de la tierra por parte del colectivo jornalero, así como porque estos asentamientos supondrán la formación de nuevas pequeñas o medianas explotaciones a expensas del latifundio dominante.

II. EL COMIENZO DE LA ANDADURA

En nuestro caso, en la denominada «Comunidad de la Sierrezuela», la historia comienza en agosto de 1934, cuando el Ayuntamiento conoce la concesión de este asentamiento y se congratula por ello, si bien hasta septiembre del mismo año no comienza la verdadera actividad con las disposiciones oficiales para la ocupación de la finca y la elección de los que serán los dirigentes del campesinado asentado: un «Cabezalero» y dos «Síndicos», cargos para los que serán elegidos por la Asamblea de Campesinos José Gómez Luque, Francisco Torres Ruiz y Antonio Luque Heredia, respectivamente. Ellos serán los responsables del funcionamiento correcto de esta comunidad, compuesta por un total de 23 campesinos, incluidos Cabezalero y Síndicos, e instalados sobre una superficie de 145,396 hectáreas (237,53 fanegas) que, hasta ese momento, venía cultivándose con cereal al tercio.

La asamblea de campesinos asentados en la Sierrezuela elegirán como régimen de explotación de la finca el sistema individual, con el reparto del cortijo expropiado en pequeños y personales lotes de tierra entre los distintos componentes, lo cual será aceptado por el Instituto de Reforma Agraria (I.R.A.). Sin embargo, en principio, empezarán a funcionar en régimen de explotación colectiva (decisión adoptada en Asamblea el 12-IX-1934, ratificada en 15-I-1935 y aceptada por el I.R.A. en 16-I-1935) hasta —confiaban los interesados— superar las primeras dificultades. La realidad es que no hemos encontrado noticia alguna de que el reparto definitivo en suertes se llevara a efecto. La documentación manejada, por tanto, parece evidenciar que este reparto individualizado nunca llegó a producirse en la corta vida de la Comunidad, hasta su desaparición en 1936.

De todas maneras, la simple decisión del reparto individual nos resulta de interés en tanto que muestra el peculiarísimo matiz del anarquismo campiñés⁵, que parece preferir, de forma bastante generalizada, estos repartos individuales frente al establecimiento de explotaciones colectivas gestionadas mediante fórmulas cooperativas. Significativa al respecto es la respuesta de la Sección Local de la C.N.T. del muy próximo pueblo de Fernán Núñez a una encuesta del Instituto de Reformas Sociales: «*Todos los trabajadores, aunque abominamos de la propiedad, la deseamos, pues nos libra de la necesidad*»⁶.

La lógica oposición por parte de la burguesía adinerada a estos proyectos se plasmará, en nuestro caso y una vez superado el escollo de la expropiación, en la actitud del arrendatario que disfrutaba de la finca, don Rafael Portero Polonio, quien se niega a aceptar, por considerarlas insuficientes, tanto las indemnizaciones por las labores

⁵ Montemayor aparece, desde comienzos del siglo XX —junto con otros pueblos como Fernán Núñez, Castro del Río, Espejo, Bujalancé, etc.— como una de las villas campiñesas más activas en la difusión y práctica de las ideas libertarias. Véanse claras y distintas muestras de esta actividad en: Díaz del Moral, J.: *Historia de las agitaciones campesinas andaluzas*. Córdoba, Alianza Ed., Madrid, 1973, pp. 204, 215, 221, 222, etc...

⁶ Malefakis, E.: *Reforma agraria y revolución campesina...*, p. 184. Esta particularísima forma de entender la cuestión agraria es analizada en: López Ontiveros, A.: «*El problema de la tierra y la Reforma Agraria en Andalucía*». En: *Propiedad y problema de la tierra en Andalucía*. Biblioteca de Cultura Andaluza, Editoriales Andaluzas Unidas. Sevilla, 1986, pp. 140 y ss.

preparatorias de la tierra ya realizadas, como por las mejoras útiles realizadas en el Cortijo⁷, poniendo en marcha el consiguiente recurso como último intento de frenar el proceso. A pesar de ello, la finca será entregada a la Comunidad de Campesinos de la Sierrezuela (10-X-1934), lo que traerá consigo diversos roces con el citado arrendatario, tanto por el uso y disfrute de los aperos que debían quedar en la explotación como por el ganado allí existente.

La fórmula de financiación de esta especie de cooperativa de producción de la Sierrezuela, será el adelanto a cuenta, por parte del I.R.A. de las cantidades que van siendo solicitadas, ya para pagar los jornales correspondientes a los miembros de la Comunidad, ya para la adquisición de medios de producción. Al final de la campaña se realizará el correspondiente ajuste de cuentas entre lo percibido y el valor de la producción. Y en algunos casos, además de este sistema de financiación, se recurre al trueque de unas semillas por otras, trueque realizado con otras comunidades vecinas como la del Cortijo de Duernas, en manos de comuneros procedentes de la villa de Espejo (operación efectuada en 23-XII-1935).

III. ASPECTOS AGRARIOS DEL ASENTAMIENTO: UNA AGRICULTURA DE CORTE TRADICIONAL

Este sistema de financiación comentado anteriormente nos permite conocer las muy diversas inversiones realizadas por la Comunidad de Campesinos de la Sierrezuela; y a través de estas inversiones podemos detectar la supervivencia en estas explotaciones de una agricultura de corte tradicional, con el mantenimiento, en principio, del mismo sistema del cultivo «al tercio» heredado del pasado y que muchas explotaciones nobiliarias –consideradas arcaizantes y poco productivas– conservaban todavía a estas alturas⁸. En este contexto, las innovaciones más importantes serán el progresivo cambio hacia el sistema de año y vez y la utilización de abonos minerales, aunque sigue estando en primera línea, como el sistema de abonado fundamental, el uso del estiércol.

En este sentido debemos reseñar que la cantidad utilizada de estos abonos químicos será de todo punto insuficiente, pues si a principios de siglo se consideraban necesarios 250 kg. de superfosfato de Cal 18/20% por hectárea⁹, al conjunto de la Sierrezuela le correspondería recibir alrededor de 36.000 kg. para realizar un abonado adecuado. La primera compra, realizada a S.A. CROS (20 diciembre 1934) será de 10.050 kg. y, destinados al segundo año de labranza, se adquirirán 20.000 kg. (comprados a Unión Española de Explosivos, el 19 de septiembre 1935). Más pobre aún es el abonado realizado con Nitrato de Sosa, del que se calculaba conveniente utilizar –según la misma fuente anterior– de 100 a 200 kg. por Ha. La compra realizada, en nuestro caso, fue de sólo 50 kg. para toda la explotación (Factura de S.A. CROSS, de 31-V-1935, por valor de 16,60 pts.).

⁷ En el primer concepto se valoraron dichas labores en un total de 9.879 pts., y en el segundo las mejoras se apreciaron por valor de 33.054,98 pts.; ninguna de dichas valoraciones será aceptada y se interpondrá recurso ante el Instituto de Reforma Agraria.

⁸ López Ontiveros, A. y Mata Olmo, R.: «*Algunos aspectos de la estructura agraria de la provincia de Córdoba según el Registro de la Propiedad Expropiable*»; en: Asociación de Geógrafos Españoles (A.G.E.): *Los paisajes Rurales de España*, p. 215.

⁹ Domínguez Bascón, P.: *Estructura agraria y núcleos urbanos en la Depresión del Guadalquivir. Los ejemplos de Puente Genil y Santaella*. Tesis Doctoral, Universidad de Córdoba, 1988, p. 480; se utiliza como fuente para estos cálculos de abono preciso para una adecuada labranza la Memoria sobre materias fertilizantes empleadas en la agricultura, Año 1910 (Archivo Histórico Provincial de Córdoba).

En cuanto al uso del estiércol –el abono más generalizado– la escasez de este fertilizante orgánico parece también muy grave, pues el estiércol existente es explícitamente reconocido por los propios campesinos como insuficiente para aplicarlo correctamente a todas las parcelas que resultarían de la división de la finca entre los asentados; precisamente esta razón –la escasez de estiércol– será la aducida por la Comunidad para renunciar, provisionalmente, al reparto individual de la finca y para solicitar el retraso de la división en lotes de la Sierrezuela.

En este mismo contexto de supervivencia de una agricultura tradicional y arcaica, es importante reseñar –por cuanto supone un obstáculo serio e importante a la viabilidad económica de estas nuevas explotaciones, obligadas a competir con su producción en el mercado frente a otras de iniciativa privada –que la utilización de maquinaria o aperos con cierto grado de modernidad será muy escaso –las limitaciones económicas del proyecto son claras– debiendo recurrir incluso al alquiler de maquinaria y mano de obra ajena para realizar ciertas labores mecanizadas (10-V-1935: Factura de 1.500 pts. importe de las labores realizadas por Rafael Salinas Anchelega –ajeno a la Comunidad– con arado Brabant, consistentes en cohecho sobre 25 fanegas de tierra).

Y estas carencias sólo empezarán a remitir cuando, en una etapa ya avanzada de la experiencia, se cuente ya con los propios beneficios generados por la explotación de la tierra o al menos se vislumbren los mismos, momento en que se adquieren tres arados tipo «Brabant» y algunos trillos (22-VI-1935 y 23-IX-1935).

En todo caso se mantiene la realización de labores con fuerza de trabajo animal y utillaje totalmente tradicional, el más arcaico y envejecido que había en el Cortijo, el único que, como se denuncia por parte de los asentados (2-XI-1934), dejó allí el anterior arrendatario. Y las sucesivas compras y adquisiciones que, a lo largo de las distintas campañas agrícolas, se van realizando no mejoran ostensiblemente la situación¹⁰, pues muestran claramente esta realidad de falta de actualización en la labranza, al tiempo que reflejan la escasez de medios en que debió vivir el I.R.A. como coordinador de la experiencia.

Pero a pesar de todas las vicisitudes, defectos e inconvenientes que –con mirada desde el último tercio del siglo XX– hemos mostrado en las líneas que anteceden, el resumen que podemos extraer del único año de funcionamiento completo de esta Comunidad de la Sierrezuela, el año agrícola 1934-35 –pues del año siguiente nos han quedado recogidos escasos datos y, por otra parte, no llegan hasta su conclusión– parece económicamente positivo pues, una vez saldados los débitos contraídos por adelantos realizados por el I.R.A., quedará un saldo nulo en la Caja de la Comunidad, aunque el superávit se manifiesta en la existencia de 55.260 kg. de trigo en almacén preparados ya para el inicio de una nueva campaña.

¹⁰ 28-XI-1934: Compra de los siguientes aperos de labranza por un total de 856 pts.: 10 aparejos; 5 jáquimas; 12 costales de 2 fanegas; 10 cubiertas de esparto (para ganado de labor); 4 pares de bozales y 10 haldas pajeras.

3-I-1935: Compra de dos Burros por un valor total de 375 prs.

4-IV-1935: Adquisición de herraduras para las caballerías del cortijo, por un valor total de 43 pts.

16-VI-1935: Compra de herraduras mulares por valor de 46 pts.

30-VI-1935: Compra de aperos por valor de 527,50 pts.: 12 garabatos, 8 horcas, 4 angarillas, 6 bioldos, 4 rastros, cuatro cuartillas y cuatro palas.

26-IX-1936: Compra de un lote de ganchos para ubios.

IV. ASPECTOS SOCIALES

También, de esta documentación conservada y que hemos podido analizar, se desprenden cuestiones de índole social de cierto interés. En este aspecto, en primer lugar e insistiendo en la cuestión ya comentada de la escasa disposición del campesinado para estas empresas colectivas, en el conjunto documental que comentamos aparece de forma bastante permanente la lucha de los responsables provinciales del I.R.A. contra la picaresca de quienes intentan escurrir el bulto en el trabajo colectivo de la Comunidad; entre las diversas formas en que se manifiestan estos hechos podemos señalar, por ejemplo, la denuncia realizada hacia el comunero Juan Gómez Prieto (18-X-1934), por negarse a asistir al trabajo y proferir insultos hacia la autoridad —el Alcalde de Montemayor— que pretendía hacerle cumplir sus obligaciones; en el texto de la citada denuncia se recoge que, entre otros comentarios e insultos, el citado comunero respondió al requerimiento del señor Alcalde diciendo que él «*estaba allí—en la Comunidad— para comer, no para trabajar*».

En el mismo sentido de evitar dicha picaresca se entiende el apercibimiento y amonestación al Cabezalero y Síndicos por parte del I.R.A. (19-III-1935) recordándoles la obligación de permanecer diariamente en su puesto, la imposibilidad de delegar sus funciones, la necesidad de su presencia asidua en el Cortijo y la obligatoriedad de asistir a las Juntas.

Algo más complejo, pero en la misma órbita de la picaresca con trasfondo de dificultades familiares de subsistencia, es el problema que se plantea por la frecuencia con que los comuneros, en vez de asistir personalmente a los trabajos que se le asignan, envían a jóvenes menores de edad —sus hijos normalmente— en tanto que —se supone— los titulares ganan otro salario realizando trabajos por cuenta ajena para patronos privados. La insistencia en esta actitud obligará al I.R.A. a advertir (19-III-1935) que, en tales casos, sólo se pagará a los interesados medio jornal.

La aplicación de esta norma en los casos en que se continuó enviando a menores de edad como sustitutos en los trabajos comunitarios, provocará la dimisión de uno de los Síndicos (Antonio Luque Heredia, 19-IV-1935), afectado por tal circunstancia, y que se consideraba tratado injustamente.

Del mismo modo, con idéntico origen —la prohibición de enviar menores a realizar los trabajos comunitarios— está la decisión asamblearia (17-V-1935) de solicitar del I.R.A. la concesión de más superficie agraria para la comunidad, única fórmula —entienden por su parte— de que los titulares adultos estén siempre presentes en los trabajos comunitarios sin necesidad de recurrir a las citadas artimañas. Se aducía, en este sentido, que la mayoría de las familias no podían vivir exclusivamente del producto del trabajo del padre en la Comunidad y que los patronos particulares no daban trabajo a sus hijos menores de edad. Por último, y por si no fuera posible este incremento superficial para la labranza, sugiere la asamblea al I.R.A. el que se tenga en cuenta el número de hijos de cada familia para establecer la superficie de los lotes de tierra en la definitiva parcelación individual, la que —como hemos dicho en otro lugar— nunca llegará a realizarse.

En último extremo, la forma más drástica de manifestarse el escaso apego e ilusión de estos comuneros al trabajo colectivo —un trabajo en que el esfuerzo es individual, pero la cosecha es de todos por igual, sin distinción entre quien trabajó seriamente y quien se limitó a cumplir al mínimo, con la consiguiente difusión de la mentalidad del mínimo esfuerzo para que otros no se aprovechen del esfuerzo particular de uno— la encontramos en el momento con la recolección de la cosecha y en el de la preparación de un nuevo año agrícola.

La carta del Ingeniero Jefe del Servicio Provincial de Reforma Agraria, de fecha 31 de julio de 1935, así como la enviada con fecha 3 de noviembre de 1935, son bien explícitas; el uso de calificativos como «vagos», «indolentes» e «indisciplinados» aplicado a los comuneros, así como las amenazas de disolver el asentamiento, dan idea de la situación¹¹.

Otros aspectos, de índole social, recogidos por la documentación conservada de la Comunidad de la Sierrezuela y que nos sirven para tener una idea clara del funcionamiento de esta empresa colectiva son, por ejemplo, la relativa indefensión en que se deja a estos trabajadores frente a la enfermedad o al accidente. En el primer supuesto, el hecho de que se aduzca como justificante para enviar al trabajo comunitario a menores de edad la enfermedad del comunero (Asamblea de 19-IV-1935), parece conducirnos a la idea de que esta circunstancia –la enfermedad– no eximía totalmente de su obligación al trabajador; si bien es necesario matizar que, posteriormente a estos hechos y tras una sanción económica al comunero enfermo que sustituyó su trabajo por el de su hijo durante varios días, dicha sanción será levantado por el I.R.A.

En el segundo de los supuestos, el de accidente, una circular del I.R.A. de fecha 31 de enero de 1935, comunica que «no se tramitará ninguna reclamación por daños en accidentes de trabajo, dado que los afectados no tienen carácter de asalariados, correspondiendo a los asentados, individual o colectivamente, cubrir dichos riesgos».

A pesar de todo lo anterior, el intento de mejorar el tipo de vida del campesinado no deja de estar presente en la mentalidad de los gestores de la L.R.A.; síntomas de ello son las ofertas – que no llegaron a realizarse dada la corta vida de la experiencia– de construcción de viviendas dignas para uso de los comuneros (Circular de 25-IV-1935), de establecimiento de Cooperativas o Economatos y de suscribir seguros que cubrieran ganadería y cosechas. Esta última iniciativa será la única que tendrá aplicación concreta¹² como forma de garantizar los beneficios de la explotación al eludir los riesgos por catástrofes.

Y aunque estas experiencias fueron algo completamente esporádico y no tendrán, al fin y a la postre, repercusión alguna sobre la estructura de la propiedad, al tratarse del único intento serio de modificar las líneas maestras de la agricultura española en esta primera mitad de nuestro siglo, creemos que merece esta reseña y la aportación de todos estos datos que, de la Comunidad de la Sierrezuela, se han conservado en el Archivo Municipal de Montemayor; datos que, de seguro, nos ayudarán a comprender algunas de las facetas y de los resortes internos de lo que fue y, en buena medida sigue siendo, un mito en Andalucía: La Reforma Agraria.

¹¹ 31-VII-1935: Carta del Ingeniero Jefe del Servicio Provincial de Reforma Agraria: «Enterados de la que las faenas de recolección van lentas, lo cual sirve de descrédito para la Reforma Agraria (...) he decidido que el rendimiento mínimo sea de 7 cargas diarias, de 13 a 15 gavillas cada una, por una yunta de mulos y un mulero, en lo referente al trigo. Si en breve plazo no se observa mejora en el rendimiento, se llevará personal de fuera a trabajar a este cortijo, y lo que ganen estos trabajadores se pagará con cargo al anticipo mensual. Cansado ya de hacer observaciones respecto al rendimiento en las faenas, estoy decidido a expulsar a los que sean vagos y rindan poco; y si fuera necesario propondré el levantamiento de toda la Comunidad por negligencia habitual. Firmado: Juan Lara».

3-IX-1935: Nueva carta del I.R.A. con amenazas de expulsión de todos los asentados por no haber iniciado todavía las labores de alza de los barbechos; como los comuneros justifican su actitud por estar a la espera de que se haga previamente la parcelación individual del Cortijo, el I.R.A. recuerda que no se ha hecho todavía dicha parcelación por petición expresa de la Comunidad y advierte de la citada expulsión por «indolentes, indisciplinados y malos ciudadanos».

¹² 30-VI-1935: Crédito del I.R.A. por valor de 466,20 pts. para pagar el seguro sobre la cosecha.

10-VI-1936: Recibo por pago del Seguro sobre la cosecha, por valor de 576,70 pts.